El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXII Legislatura, decreta:

Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de sesiones de cabildo.

ÚNICO.- Se reforman la fracción III y sus incisos c) y e) del artículo 50, y la fracción V del artículo 81; se adicionan tres últimos párrafos al artículo 50; y se deroga el inciso d) de la fracción III del artículo 50, todos de Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTICULO 50.-...

I.- y II.-...

III.- Privadas, en las materias siguientes:

a) y b)...

c) La remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento;

d) Se deroga

e) Las demás que el Ayuntamiento determine por mayoría absoluta.

IV.- y V.-...

Todas las sesiones serán públicas y deberán ser transmitidas en vivo a través de la página oficial de internet y por redes sociales con las que cuente el Ayuntamiento, con excepción de aquellas de carácter privado.

En caso de que no sea posible la transmisión en vivo de la sesión por internet, deberá grabarse y estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento de manera posterior.

Para cada sesión se deberá contar con una versión videograbada, la cual formará parte del acta correspondiente.

ARTICULO 81.-...

I.- a la IV.-...

V.- Deberán sesionar en forma pública y se deberá llevar registro audiovisual de las mismas, salvo en las materias previstas en la fracción III del artículo 50 de la presente Ley, y podrán celebrar reuniones de trabajo para sustentar sus criterios de dictamen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo no mayor de sesenta días naturales, deberán realizar las reformas y adecuaciones a los reglamentos correspondientes, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

CUARTO.- Comuníquese a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Dip. Librado Casas Ledezma
Presidente

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NAYARIT

H.CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria